Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	**05001-40-03-014-2019-00663-00**
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL "GALICIA" – P-H
DEMANDADO	LILIA HELENA CASTRILLON TORO
AUTO INT.	1473
ASUNTO	Termina por pago-levanta medidas-Ordena entrega de dineros a quien se le retuvo

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación, quien tiene poder para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> "…*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…"*.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> "***…****cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene de la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada pagó la obligación ejecutada, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL "GALICIA"-P.H** con Nit. 890.931.921-2 contra **LILIA HELENA CASTRILLON TORO** con C.C. 21.342.862.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, títulos judiciales por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($6.602.889)** y de conformidad con lo solicitado en el memorial de terminación presentado por la parte actora, Se ordena la entrega de los dineros así:

Para el señor *Adonay Castrillón Toro identificado con C. C. número 539267* de Medellín, los títulos que a continuación se enuncian:

413230003375057
413230003392501
413230003421223
413230003445464
413230003459253
413230003475892
413230003497406
413230003541054
413230003541057

413230003541059
413230003554667
413230003577949

Para la señora *Lilia Helena Castrillón Toro, identificada con C. C. número 21342862*, el título 413230003366746 consignado por Bancolombia y los que llegaren con posterioridad a la presente terminación y hasta el registro del respectivo desembargo.

La entrega de depósitos judiciales se regirá por el procedimiento establecido en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que entre otros señala lo siguiente:

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.*

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

En caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita demás, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, consistentes en:

- El embargo del inmueble con F.M.I. 001-261184 de propiedad de la demandada **LILIA HELENA CASTRILLON TORO**, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

- El secuestro del bien inmueble de la demandada **LILIA HELENA CASTRILLON TORO**, que se encuentran ubicados en la (1) Carrera 85B # 34-68 Local 2 PRIMER PISO TORRE #3 (2) Carrera 85B # 34-68 INT. 302 (Dirección Catastral). Se ordena a la parte actora, hacer devolución del Despacho Comisorio Nro. 133 del 18 de octubre de 2019.

- El embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **LILIA HELENA CASTRILLON TORO** en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a cualquier título en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCO BBVA.

- El embargo y retención de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la parte demandada **LILIA HELENA CASTRILLON TORO**

- El embardo sobre los dineros que, por concepto de cánones de arrendamiento, reciba la demandada como propietaria del inmueble distinguido con F.M.I: 001-261184, Administrado por la Agencia ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO. Esta medida no fue efectiva por lo cual, en su momento, se requirió a la parte interesada para que se pronunciara sin que hasta el momento lo hiciere, sin que hasta el momento lo hubiera hecho, de igual forma se ordena el Levantamiento de la misma sin lugar a expedición de oficio.

CUARTO. De conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay condena en costas en el presente proceso.

QUINTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE

S.Z

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bad9c95749bca59a5d5d608351727236d145a752cee1494a0419aa060f26c0b**
Documento generado en 03/02/2021 10:54:08 AM